

RESOLUCION No. 4059

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE”**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2007ER51251 del 30 de noviembre, 55269 del 7 de diciembre, 5318 del 12 de diciembre y 53588 del 17 de diciembre de 2007, el señor GIOVANNI CHERUBIN, En su calidad de Representante Legal de la Empresa “ZONATURA LTDA”, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso para la comercialización temporal de productos elaborados y terminados con especímenes silvestres, en los sitios ubicados en los Toldos de San Pelayo situado en la Carrera 6ª entre calles 119 y 121 y el Mercado de las Pulgas De Carpe Diem Exposiciones, situado en la carrera 5 No. 119B – 33 Int. 3, durante la temporada navideña hasta enero, domingos y lunes festivos en el mercado de las pulgas y durante la temporada navideña hasta el 31 de enero, los domingos y del 20 al 23 y 30 de diciembre, 6, 13, 18 y 25 de enero en los Toldos de San Pelayo.

Que la Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, otorgó Permiso de Transformación y Comercialización a la empresa Zoonatura Ltda, para el aprovechamiento de diferentes especies de insectos y arácnidos por el término de tres (3) años.

Que de acuerdo con la documentación requerida y aportada para el trámite, una vez verificada y analizada por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 15121 del 18 de Diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el Concepto Técnico analizó la información aportada, por lo cual en el acápite “3. REVISIÓN LA INFORMACION SOLICITADA” determinó:

En primera instancia, se verificará el cumplimiento de la información solicitada por el radicado “De la información solicitada por el radicado EE 40905 de 13 de diciembre de 2007, para el punto el punto identificado como Los Toldos de San Pelayo. Posteriormente se hará el mismo ejercicio para el punto Mercado de las Pulgas de Carpe Diem Exposiciones..

INFORMACION REQUERIDA	INFORMACION DADA POR EL USUARIO	CUMPLE SI/NO
<i>Dirección Exacta del punto de comercialización temporal</i>	<i>Carrera 6ª entre calles 119 y 120 A Usaquen, Bogotá.</i>	SI
<i>Copia del documento de</i>	<i>Anexa oficio suscrito por el señor</i>	SI



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4059

**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE"**

autorización, arriendo o carta de intención que habilite el uso del stand Zoonatura	ALVARO GONZALEZC., Director de Expositores Toldos de San Pelayo, en donde autoriza a Zoonatura para realizar la actividad comercial en su predio.	
Ubicación del Stand o local donde serán presentados los productos de Zoonatura Ltda., en caso de contar con tal información	Informa que en dicho punto, los locales son adjudicados cada domingo a la llegada de los expositores, por tal razón no se sabe la ubicación del sitio exacto que tendrá el Stand.	SI
Relación de las fechas en las que los productos arañ parte de la feria.	El usuario relaciona los días 20 al 23 de diciembre y los días 6, 13, 18 y 25 de enero de 2008.	SI
Presentar una relación del inventario de los productos que se pretenden comercializar a lo largo de la exhibición la cual debe incluir: Cantidad total de cuadros y de animales que estos contendrán. Nombre científico de las especies que serán llevadas	Se hace referencia como inventario Inicial, al anexo presentado con el radicado ER51524 del 3 de diciembre de 2007. En dicho documentos se relaciona 52 cuadros que contienen entre todos 56 mariposas y una araña pertenecientes a especies que se encuentran relacionadas en el permiso otorgado a ala empresa por la SDA.	SI
Describir la procedencia de los productos que harían parte de la exhibición, esto se hace referencia a los números de los salvoconductos con los que ingresaron al taller de la empresa	El usuario señala que en cada solicitud para la expedición de los salvoconductos se relacionará la procedencia de los especímenes, sin embargo, dentro del cuadro anexo presentado en el ER 53588 del 17 de diciembre, aparecen los permisos NO CITES y salvoconductos con los que se amparó el ingreso de los especímenes al taller.	SI

La información que se presentó para el Mercado de las pulgas de Carpe Diem Exposiciones se presenta a continuación:

INFORMACION REQUERIDA	INFORMACION DADA POR EL USUARIO	CUMPLE SI/NO
Dirección Exacta del punto de comercialización temporal	Carrera 5 No. 119 B . 33 Parquadero Cityprk Usaquen, Bogotá.	SI
Copia del documento de autorización, arriendo o carta de intención que habilite el uso del stand Zoonatura	Anexa oficio suscrito por el Subgerente de Carpe Diem Exposiciones Ltda., en donde autoriza a Zoonatura para realizar la actividad comercial en ese mercado artesanal.	SI
Ubicación del Stand o local donde serán presentados los productos de Zoonatura Ltda., en caso de contar	Informa que en dicho punto, los locales son adjudicados cada domingo a la llegada de los expositores, por tal razón no se	SI

PROYECTO RITA ISABEL VILLAMIL APROBO ISABEL C. SERRATO T. C.T. 15121 DEL 181207 SIN EXP

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin Indiferencia



**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE"**

con tal información	sabe la ubicación del sitio exacto que tendrá el Stand.	
Relación de las fechas en las que los productos aran parte de la feria.	El usuario relaciona los días 23 y 30 diciembre y los días 6, 7, 13, 18 y 25 de enero de 2008.	SI
Presentar una relación del inventario de los productos que se pretenden comercializar a lo largo de la exhibición la cula debe incluir: Cantidad total de cuadros y de animales que estos contendrán. Nombre científico de las especies que serán llevadas	Se anexó una tabla donde se relacionan los 47 cuadros que contienen entre otros, 55 mariposas perteneciente a especies que se encuentran relacionadas en el permiso otorgado a la empresa por la SDA.	SI
Describir la procedencia de los productos que harlan parte de la exhibición, esto se hace referencia a los números de los salvoconductos con los que ingresaron al taller de la empresa	El usuario señala que en cada solicitud para la expedición de los salvoconductos se relacionará la procedencia de los especímenes, sin embargo, dentro del cuadro anexo presentado en el ER 53588 del 17 de diciembre, aparecen los permisos NO CITES y salvoconductos con los que se amparó el ingreso de los especímenes al taller.	SI

Que el concepto técnico se resalta aspecto importantes como son: "Se presenta un inventario inicial para cada uno de los puntos de comercialización temporal.

Sin embargo y tal como lo señala el mismo usuario dentro del documentos los productos que se lleven a los mercados artesanales en los diferentes días, serán seleccionados conforme ala demanda de los compradores

No se contará con una zona de almacenamiento o bodegaje por lo que conforme a lo manifestado por le mismo solicitante, los productos serán transportados diariamente desde el taller de manufacturas autorizado, hasta cada uno de los productos y viceversa al culminar la jornada de ventas.. (...)."

En el acápite de CONCEPTO TECNICO, establece: " De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante la Revolución No. 266 del 16 de febrero 2007, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de comercialización temporal a Zoonatura Ltda, para la exhibición y venta de cuadros elaborados con especies de insectos, en las fechas comprendidas ente el 20 de diciembre de 2007 y el 25 de enero de 2008, en los días establecidos en la solicitud del usuario.

Igualmente consagra que los puntos autorizados son los siguientes:

Mercado de las Pulgas "Toldos de San Pelayo", Carrera 6ª entre calles 119 y 120 A, Usaquen, Bogotá.

Mercado de las Pulgas "De Carpe Diem Exposiciones" Carrera 5 No. 119B - 33, Parqueadero Cityprk Usaquen, Bogotá."



**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE"**

Se asigna la obligación al interesado de que los artículos deberán ingresar a cada uno de los recintos feriales, con el respectivo salvoconducto de movilización, el cual solo será vigente para una movilización diaria. De la misma manera se deberá solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido para cada uno de los días. Por lo tanto deberá solicitar su expedición a la Secretaría Distrital de Ambiente.

La empresa solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos que la Oficina de Control de Flora y Fauna exige de esta manera: "Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta diarias.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, se establecen los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, específicamente en el artículo 31 se impone como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia, que para el caso en cuestión la Empresa "ZONATURA LTDA", cuenta con el permiso para desarrollar el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, mediante actos administrativos de permiso, y proroga, concedidos por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, y atención a lo determinado por el concepto técnico se considero viable la comercialización de cuadros artesanales elaborados con las especies de insectos autorizados mediante la Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007.



**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE"**

El mencionado estatuto reglamentario en su artículo 196 trata **"DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"**, exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez, y como quiera que se impone como imperativo de estricto cumplimiento, la Empresa beneficiaria de este permiso deberá solicitar ante esta Secretaría los salvoconductos de movilización de los productos que acrediten el ingreso y regreso de los mismos.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información y documentación allegada por la empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas frente al otorgamiento de permiso temporal para la comercialización de productos elaborados con especies de fauna silvestre, este Despacho encuentra, que la empresa **"ZONATURA LTDA"** se ajusto a las condiciones y requisitos, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre, por tanto resulta procedente conceder permiso temporal para la comercialización de productos terminados a la Empresa **"ZONATURA LTDA"**

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2° dispone que *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Corporaciones Autónomas Regionales administra del medio ambiente o autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.



“POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE”

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el literal f) del artículo 258 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dentro del capítulo III DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION, establece: “f.- Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento”.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: “Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso temporal para la comercialización de productos terminados de fauna silvestre, a la Empresa “GATOR INTERNACIONAL CI LTDA”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa “ZONATURA LTDA”, identificada con NIT 830.507.313-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización temporal para la exhibición y venta de cuadros elaborados con especies de insectos autorizados mediante la Resolución No. 266 del

**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE"**

16 de febrero de 2007, en los siguientes puntos Mercado de las Pulgas "Toldos de San Pelayo", Carrera 6ª entre calles 119 y 120 A, Usaquen y Mercado de las Pulgas "De Carpe Diem Exposiciones" Carrera 5 No. 119B – 33, Parqueadero Cityprk Usaquen, Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso, tendrá una vigencia por los días 23 y 30 diciembre de 2007 y 6, 7, 13, 18 y 25 de enero de 2008, para el Mercado de las Pulgas "De Carpe Diem Exposiciones" Carrera 5 No. 119B – 33 - Parqueadero y por los días 20 al 23 de diciembre de 2007 y 6, 13, 18 y 25 de enero de 2008, para el Mercado de las Pulgas "Toldos de San Pelayo", Carrera 6ª entre calles 119 y 120 A, Usaquen, culminada estas fechas, fenecerán los efectos del referido.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa "ZONATURA LTDA", deberá solicitar ante Secretaria los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos, los cuales serán expedidos en atención al lugar de ingreso como de regreso.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "ZONATURA LTDA", dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Los puntos autorizados para adelantar las actividades de comercialización en el marco de este permiso Mercado de las Pulgas "Toldos de San Pelayo", Carrera 6ª entre calles 119 y 120 A, Usaquen y Mercado de las Pulgas "De Carpe Diem Exposiciones" Carrera 5 No. 119B – 33, Parqueadero Cityprk Usaquen, Bogotá.

Presenta un inventario inicial para cada uno de los puntos de comercialización temporal.

Los productos que se lleven a los mercados artesanales en los diferentes días, serán seleccionados conforme a la demanda de los compradores

Al no contar con una zona de almacenamiento o bodega, los productos serán transportados diariamente desde el taller de manufacturas autorizado, hasta cada uno de los productos y viceversa al culminar la jornada de ventas.

Los artículos deberán ingresar a cada uno de los recintos feriales, con el respectivo salvoconducto de movilización, el cual solo será vigente para una movilización diaria. De la misma manera se deberá solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido para cada uno de los días. Por lo tanto deberá solicitar su expedición a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los artículos deberán ingresar al recinto con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se deberá solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Los productos terminados y que serán exhibidos y comercializados son cuadros artesanales elaborados con las especies de insectos autorizados en la Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta.

PROYECTO RITA ISABEL VILLAMIL. APROBO ISABEL C. SERRATO T. C.T. 15121 DEL 181207 SIN EXP

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. Colombia

Bogotá (in)indiferencia

**"POR LA CUAL SE REGISTRA UNOS PUNTOS
PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA
SILVESTRE"**

- *Saldo posterior al desarrollo de la feria.*

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTICULO QUINTO:: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa "ZONATURA LTDA", en la carrera 46 No. 91 – 52 Barrio La Castellana de Bogotá,

ARTÍCULO SEPTIMO:: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental